



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 390

Armenia, 19 de DICIEMBRE de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 08460 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA”

RESOLUCIÓN No. 08460 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

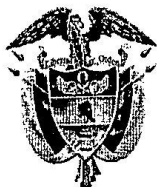
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Nacional 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y.

CONSIDERANDO:

788

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 8460 DE 13 de diciembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Nacional 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- A. Que, en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*“(…) **Aplicación de otras disposiciones.** Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicione. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicione, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999)”*

- B. Que el Decreto Nacional N°525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) “Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)”

- C. Que el artículo 24 del Decreto Nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

RESOLUCIÓN^o 8460 DE 13 de diciembre de 2023

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo. (...)"

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"

- E. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)"

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

- F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; "(...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

(...)

8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto-Ley 1228 de 1995. (...)"

- G. Que, conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionan en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

- H. Que, respecto al trámite para el reconocimiento de la personería jurídica, el Decreto 1529 de 1990 "Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación

RESOLUCIÓN^N 8460 DE 13 de diciembre de 2023

de personería jurídica de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos", el artículo segundo indica:

"Requisitos que debe reunir la solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, domiciliadas en el departamento, deberán presentar ante la dependencia respectiva de la Gobernación, los siguientes documentos:

- *Solicitud debidamente firmada por el representante legal y dirigida al Gobernador del departamento, que contenga la siguiente información: Fecha de la solicitud; Nombre, domicilio, dirección, teléfono y telefax, si lo tiene, de la entidad;*
- *Nombres, apellidos y número del documento de identidad de quien asumirá la representación legal de la entidad, así como la dirección y el teléfono de éste.*
- *Si la solicitud se formula mediante apoderado, éste deberá acompañar el respectivo poder presentado personalmente, por el representante legal de la entidad, ante Juez, Notario o funcionario competente de la Gobernación;*
- *Dos copias de los estatutos de la entidad, firmados por el representante legal, y el Secretario, o quien haga sus veces, cuyas firmas estén autenticadas por Juez o Notario Público.*
- *El Secretario deberá indicar que los correspondientes ejemplares son fiel copia del original;*
- *Dos copias de las actas de las sesiones en las cuales conste la constitución de la entidad, la elección o designación del representante legal y de los demás dignatarios, y la aprobación de los estatutos, suscritas por el Presidente y el Secretario de las sesiones, y cuyas firmas estén reconocidas ante Juez o Notario Público.*
- *El Secretario deberá indicar que los correspondientes ejemplares son fiel copia del original;*
- *Estampillas Pro-desarrollo y Pro-electrificación Rural, en la cuantía establecida por las disposiciones vigentes, correspondientes a los trámites administrativos, si la Asamblea Departamental hubiere autorizado su cobro conforme a los artículos 170 y 171 del Código de Régimen Departamental.*

Parágrafo.- *En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común deberá, además, acreditarse la efectividad del patrimonio inicial mediante acta de recibo, suscrita por quien haya sido designado para ejercer la representación legal y el revisor fiscal de la entidad.*

- I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. *Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:*

- a. *Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico*

RESOLUCIÓN[№] 8460 DE 13 de diciembre de 2023

Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 8460 DE 13 de diciembre de 2023.

b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d. Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos”

CASO CONCRETO

J. Que la señora LUISA FERNANDA CORTES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.079 en calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS con sigla NGP, radicó en la oficina de gestión documental el día 14 de noviembre de 2023, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club, en oficio con radicado número ID: 5855.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de constitución y aprobación de Estatutos.
- Copia del reconocimiento deportivo acreditado por La Alcaldía Municipal de La Tebaida (Q).
- Copias de los documentos de identidad de los miembros elegidos para pertenecer a la estructura orgánica del CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP.
- Documentos de los miembros del club referenciado que acreditan el cumplimiento de la Resolución 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte.
- Copia de la tarjeta profesional de JULIAN ALBERTO VARGAS AGUDELO, miembro del Órgano de Control.
- Aceptación de cargos de las personas que fueron elegidas para hacer parte de la estructura orgánica del CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP.

K. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas al CLUB DEPORTIVO

RESOLUCIÓN N° 8460 DE 13 de diciembre de 2023

NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP, por medio de correo electrónico el día 21 de noviembre de 2023 a la Presidente de la Liga referenciada.

L. Que con fecha del 07 de diciembre de 2023 por medio de oficio con radicado número ID: 10522, la presidente del CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP, presentó la subsanación a las observaciones realizadas por esta Unidad Administrativa.

M. Que una vez confrontada con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, la Circular 231 del 2011 expedida por COLDEPORTES y la Resolución 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, se evidencia que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica al CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

N. Que en lo que respecta al Órgano de Administración el artículo 37 y artículo 39 de los estatutos del mencionado Club, señalan:

“ARTÍCULO 37. ELECCIÓN. El Club será administrado por un Responsable o Presidente elegido por la asamblea de afiliados, mínimo con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión”

“ARTÍCULO 39. PERÍODO. El período del Responsable es de cuatro (4) años, contados a partir del día 25 del mes de MAYO, de 2022 pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos sucesivos. (...)”

O. Que el artículo 41 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP, manifiesta que: *“El Revisor Fiscal es el representante de los afiliados ante el Responsable del club. Es elegido en la misma Asamblea en que se elige el Responsable, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39”*

P. Que el artículo 45 y artículo 46 de los estatutos de la referencia con relación al Órgano de Disciplina, lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. MIEMBROS Y ELECCIÓN. El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por Órgano de Dirección y Uno (1) por el Responsable o Presidente”

“ARTÍCULO 46. PERÍODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 25 de MAYO de 2022.”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP”, con domicilio en el municipio de La Tebaida, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos del “CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP”

RESOLUCIÓN N° 8460 DE 13 de diciembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión disciplinaria del “**CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP**” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	LUISA FERNANDA CORTES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.079 de Armenia (Q).
ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	JULIAN ALBERTO VARGAS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.032.862 de La Tebaida y T.P. 264023 – T.
COMISIÓN DISCIPLINARIA	
SARA ROSA VARGAS ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.499.487 de La Tebaida (Q).	
DIANA MARCELA SALAZAR VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.036.505 de La Tebaida (Q).	
ANYELO RODRIGUEZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.035.179 de La Tebaida (Q).	

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de disciplina del “**CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP**”, a las personas anteriormente inscritas, por periodo de 4 años, esto es, por un período comprendido hasta el 24 de mayo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal del “**CLUB DEPORTIVO NUEVA GENERACIÓN DE PESISTAS – NGP**”, a la señora **LUISA FERNANDA CORTES VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.079 de Armenia (Q).

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN^o 8460 DE 13 de diciembre de 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Valentina López Giraldo. Abogada Contratista DAJCR. *Wg*

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya.
Directora Administrativo Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Yessbey L. García, PU, DAJCR

Revisó: Julian Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación Departamental.

JJA

